TRANSCRIPCIÓN — TEXTO NO VERIFICADO EN FUENTE OFICIAL

RESOLUCIÓN SUPREMA

11 DE NOVIEMBRE DE 1945

PROHÍBE LA COLOCACIÓN DE RETRATOS EN LAS OFICINAS PÚBLICAS DEL ESTADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Escudo y la Bandera, son los emblemas representativos y permanentes de la Patria;

Que, por consiguiente, resulta redundante el uso de imágenes u objetos destinados a personificar el ejercicio transitorio de la autoridad del Estado;

Que la colocación de retratos personales en las oficinas públicas constituyen una distinción que no debe ser otorgada sino por motivos suficientemente justificados;

DECRETA:

1º.– Las oficinas del Estado, tanto en el país como en el extranjero, usarán únicamente la bandera y el escudo nacional como símbolos representativos de la Nación.

2º.– Queda abolida la colocación en las oficinas y establecimientos públicos los retratos de funcionarios en ejercicio o de personajes que no sean las grandes figuras históricas: salvo que por algún motivo especial sea autorizado por ley o disposición administrativa debidamente motivada.

3º.– Deróguese las disposiciones gubernativas que se opongan al presente decreto.

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Rafael Belaúnde

FICHA DE LA NORMA

Base de Datos Normativa de los Símbolos y Emblemas del Perú

NORMA	Resolución Suprema – 11 de noviembre de 1945
TÍTULO	Prohíbe colocar retratos en las oficinas públicas del Estado.
ESTADO	**HISTÓRICA**
SITUACIÓN	Norma de valor histórico cuya vigencia no ha podido determinarse: no figura en el Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) ni ha sido materia de pronunciamiento expreso en la Ley N.° 32251, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2025. Por ello no puede afirmarse que esté vigente ni que esté derogada.
FUENTE DEL DOCUMENTO	**Documento transcrito.** El texto fue ubicado en una reproducción fotográfica de una publicación impresa y se reproduce en formato estándar respetando su redacción. La norma no figura en el SPIJ ni en el Archivo Digital de la Legislación del Perú, según el Informe N.° 022-2022-JUS/DGDNCR-DSJD del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (18 de marzo de 2022). No ha sido posible verificar su texto en una fuente oficial, ni afirmar o negar su validez.

Estados: **Vigente** · **Vigente histórica** (art. V de la Ley N.° 32251) · **Derogada** · **Histórica** (vigencia no determinada)